

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISO N° 393

Para notificar **LA RESPUESTA AL OFICIO PRESENTADO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2018 con interno 2813**, por el (la) señor(a) **IVAN AUGUSTO CACERES HERNANDEZ**, PTANA 3-30-17641 del 01 de OCTUBRE del 2018, proferida por el **DIRECTOR COMERCIAL** de la Empresa Municipal de servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., se fija el presente aviso **hoy TREINTA Y UNO (31) de octubre del 2018 siendo las 8:00 A.M y teniendo en cuenta que la misma fue devuelta por el correo certificado, al no haber sido posible la recepción del peticionario, debido a que en la dirección el lugar estaba cerrado, quedando de esta forma notificado** y de conformidad con el artículo 68 y 69 C.C.A. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, LEY 1437 DEL 2011. "si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuran en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del aviso". El presente aviso se desfija el día 15 de noviembre de 2018, siendo las 6:00 P.M.

Se anexan 4 folios.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecto: D.A.T.B Coordinadora de P.Q.R.

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



	Piedecuestana CARTAS	PQR Código: GPI-MC.CDR01-103.F07
		Versión: 1.0
		Página 1 de 5

Piedecuesta, 09 de octubre de 2018

Señor
IVAN AUGUSTO CACERES HERNANDEZ
 Calle 1E No. 3 – 98, Campo Verde
 Piedecuesta

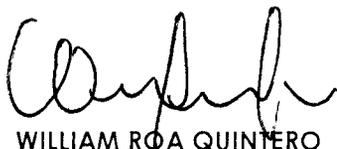
AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 3-30-17641**, que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2813** del 01 de octubre de 2018, a al señor **IVAN AUGUSTO CACERES HERNANDEZ** con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1.994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
 Director Comercial
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Diana Andrea Tarazona. Coordinadora

Revisó: Miguel Bautista – Abogado Contratos

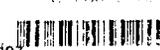


PIEDECUESTANA, 804.005.441-4
 CARTA COPIA /
6642019547
 3015
 Ivan Augusto Caceres Hernandez
 Cl 1e 3 98 / Piedecuesta
 CAMPOVERDE

19547
COPIA

103
 6859

R. 10 Oct 18 19:08
 L. 11 Oct 18 19:08



Rescupab

nr 60 5597 65
 6642019547

ELABORO Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm

www.facebook.com – Piedecuestana de servicios Públicos Esp

Piedecuestana
CARTAS

PQR Código: GPI-MC CDR01-103 F07
 Versión: 1.0
 Página 1 de 3

PTANA 3-30-17641

Piedecuesta, 01 de octubre de 2018

Señor:
IVAN AUGUSTO CACERES HERNADEZ
 Calle 1E No. 3 – 98, Campo Verde
 Piedecuesta

Ref. Reclamación por allos consumos facturados.

Respuesta al oficio de fecha, 25 de septiembre de 2018, interpuesto por el señor **IVAN AUGUSTO CACERES HERNADEZ** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **2813**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

Según el artículo 146 de la ley 142 de 1994, en el contrato de prestación de servicios públicos, el consumidor tiene derecho a que las cantidades facturadas sean válidas, así como a que los servicios públicos se entreguen a un precio de un precio en dinero, de acuerdo a la tarifa que se haya establecido para las tarifas a medidos, en el momento de facturación.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2639 de 1992, la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

ARTICULO 154 DE LA LEY 142 DE 1994.

Incluso, en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen mas de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Artículo 144 de Ley 142 de 1994. De los Medidores Individuales: Los contratos uniformes de oferta exigen que los suscritores o usuarios cuiden, instalen, mantengan y reparen los

ELABORO Profesional en el Estado	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBO Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-------------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono : (037) 6550068
 e-mail: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm

www.piedecuestanaesp.gov.co
 www.facebook.com – Piedecuestana de Servicios Públicos Esp

CARTAS

instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá estar sujeta en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario contratar o de que los medidores funcionen en forma adecuada, pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservarse a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores.

Teniendo en cuenta su primera solicitud se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor No. **013849** correspondiente a la ubicación **CL 1E 3-98 CAMPO VERDE** actualmente la empresa le está facturando 10 metros de consumo en acueducto y alcantarillado en el periodo correspondiente al mes de julio de 2018.

Así mismo se evidencia que la empresa no ha podido realizar la toma de lecturas en su predio toda vez que no hay un medidor instalado, razón por la cual la empresa procedió a facturar consumos promedio desde el inicio de facturación del mes de mayo de 2018.

LECTURAS

Med	1 Años	1 Años	Consumo	Area	Consumo	Med	Estado	Hora	Nota	Observaciones	Lea tomada
1	60	70	10	0	1	0	08:26	NO HAY MEDIDOR			0
1	60	60	10	0	1	0					0
1	57	60	10	0	26	1	06:23	CAJILLA TAPADA TEMPOR...			0
1	57	57	10	0	1	0					0
1	57	57	10	1	1	0	04:23	CAJILLA TAPADA TEMPOR			0
1	57	57	10	0	1	0					0

lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el **artículo 146 de 1.994**: Cuando, sin acción o emisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos, los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos, por medios, como consumo promedio de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en datos individuales.

ELABORO
Eduardo Cardenas

FECHA
09-02-2018

REVISO
Director Administrativo y Financiero

FECHA
09-02-2018

APROBÓ
Gerente de Caldas

FECHA
13-02-2018

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa
Teléfono: (037) 6550058
Email: servicioalcliente@pedecuestanaesp.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am y
1:30 pm a 5:30 pm

www.facebook.com - Piedecuestana de servicios Públicos Esp

CARTAS

En tanto la instalación del medidor por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o de la empresa, de acuerdo con las condiciones de terminación del contrato, sin perjuicio de la obligación de la empresa de suministrar el medidor que se refiere el inciso anterior, en el término y lugar establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, y sin perjuicio de mediación conciliatoria o arbitraje que se establezca en el contrato de suministro de servicio.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, le informamos que deberá realizar la instalación del medidor correctamente en el predio ubicado en la **CL 1E 3-98 CAMPO VERDE** con el fin de que la empresa pueda realizar la toma de lectura.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del peticionario, en el sentido de que no es posible realizar ajustes al consumo liquidado en su factura, hasta que realice la instalación del medidor en el predio.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **IVAN AUGUSTO CACERES HERNADEZ** quien para el efecto puede citarse en la **Calle 1E No. 3 - 98, Campo Verde** en Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente proceda el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



WILLIAM ROA QUINTERO
Director Comercial
Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyecta: Diana Andrea Igúzola - Coordinadora de PQK.

Revisó: Miguel Bautista - Abogado Contratista 

ELABORO
Profesional en Calidad

FECHA
09/02/2018

REVISO
Directo Administrativo y
Ejecutivo

FECHA
09/02/2018

APROBÓ
Comité de Calidad

FECHA
13/02/2018